

PARANÁ, 03 NOV 2025

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 197º del Código Fiscal (t.o. 2022), el Artículo 1º de la Ley N° 11172, los Artículos 10º y 12º de la Ley N° 11193 y la Resolución N° 004/21 ATER y modificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 197º del Código Fiscal (t.o. 2022), enumera las exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciendo en su último párrafo que las exenciones comprendidas en dicho artículo operan de pleno derecho, excepto los casos en que la Administradora disponga el cumplimiento de determinadas formalidades y requisitos. Asimismo faculta a la Administradora a dictar las normas reglamentarias para implementar lo dispuesto precedentemente y conserva todas las facultades de fiscalización respecto de los contribuyentes allí comprendidos;

Que el Artículo 1º de la Ley N° 11172, sustituyó el Inciso d) del Artículo 197º del Código Fiscal (t.o. 2022);

Que los Artículos 10º y 12º de la Ley N° 11193 sustituyeron los Incisos g') y j'), respectivamente, del Artículo 197º del Código Fiscal (t.o. 2022);

Que la Resolución N° 004/21 ATER y modificatoria, estableció las formalidades y requisitos a cumplimentar para poder gozar de las exenciones que no operan de pleno derecho;

Que en función de las normativas señaladas anteriormente, resulta necesario armonizar lo establecido en la Resolución N° 004/21 ATER y modificatoria, incorporando las modificaciones citadas en los considerandos precedentes;

Que se considera que las exenciones previstas en los Incisos d), g), h), i), m), n), ñ), q), v), b'), c'), d'), f'), g') y j') del Artículo 197º del Código Fiscal (t.o. 2022) y sus modificatorias, deben



cumplimentar los requisitos y presentar la documentación establecida en el Anexo I que forma parte de la presente;

Que, asimismo, a los efectos de ordenar y unificar criterios para la sistematización de las mismas, corresponde que aquellas exenciones actualmente vigentes y que no cuenten con término de finalización, deban ser renovadas bajo las condiciones establecidas en la presente norma, debiendo, a tales efectos, fijar una fecha de caducidad;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia, indicando que no existen objeciones legales que formular al Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2022) y sus modificatorias;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Establécese que para gozar de las exenciones previstas en los incisos d), g), h), i), m), n), ñ), q), v), b'), c'), d'), f'), g') y j') del Artículo 197º del Código Fiscal (T.O. 2022) y sus modificatorias, los contribuyentes deben cumplimentar las formalidades y requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, y presentar la documentación requerida en el mismo.



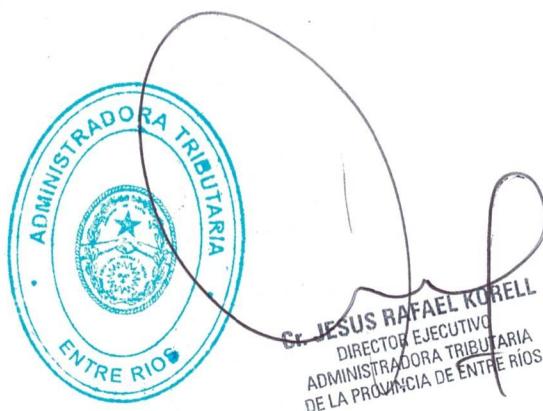
ARTICULO 2º.- Dispónese que las exenciones del inciso n) del Artículo 197º del Código Fiscal (T.O. 2022) y sus modificatorias, actualmente vigentes y que no cuenten con término de finalización, caducarán automáticamente el 30 de noviembre de 2025.

ARTICULO 3º.- Derógase la Resolución N° 004/21 ATER y modificatorias, y toda otra norma que se oponga a la presente.



ARTICULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Ex. JESUS RAFAEL KORELL
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ANEXO I

ASPECTOS GENERALES

Para realizar el trámite de solicitud de exenciones, cualquiera sea el caso, es requisito indispensable tener constituido Domicilio Fiscal Electrónico.

La solicitud de las exenciones, se deberá realizar vía Web, para lo cual el contribuyente deberá ingresar al portal de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con CUIT y CLAVE FISCAL, en la Sección de Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), y seleccionar la opción de la EXENCIÓN que desea tramitar. Exclusivamente para aquellas exenciones cuyo trámite no esté implementado vía web, el mismo podrá realizarse concurriendo a la Representación Territorial más cercana al domicilio del contribuyente.

REQUISITOS GENERALES

- Estar inscripto en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)
- Estar inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo, Convenio Multilateral o Régimen Simplificado) administrado por la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).
- Tener registrado en ARCA y ATER, actividades afines con la exención solicitada.

ASPECTOS PARTICULARES

Inciso d) Las Emisoras de Radiofonía y Televisión



Las emisoras de radiofonía y televisión abierta, por los ingresos provenientes de servicios publicitarios. Asimismo estarán exentas por dichos ingresos y por aquellos percibidos por la prestación del servicio, los sistemas de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico por cable y los sistemas de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico UHF en áreas rurales entrerrianas, en ambos

casos con domicilio fiscal en la Provincia de Entre Ríos, que presten servicio en localidades con una población de hasta sesenta mil (60.000) habitantes y que produzcan contenidos propios.

No quedarán alcanzados por la exención los sistemas de televisión codificados -satelitales y de circuitos cerrados- por los ingresos provenientes de los servicios publicitarios y por los percibidos por la prestación del servicio.

❖ **Documentación:**

- Resolución de habilitación o autorización emitida por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), o el organismo que lo haya precedido o el que en el futuro lo reemplace.
 - Nota en carácter de Declaración Jurada informando la producción de contenidos propios y en qué localidades prestan servicios.
- ❖ **Vigencia:** cinco (5) años o vigencia de la Resolución de ENACOM, la que fuera menor, sujeta a que se mantengan las condiciones objetivas previstas para su otorgamiento.

Inciso g) Empleadores de trabajadores con discapacidad (descuento porcentual)

Al empleador, sea persona humana o jurídica, que tenga bajo su dependencia trabajadores con discapacidad se le aplicará un descuento porcentual del monto a ingresar igual a la incidencia porcentual que tenga la cantidad de trabajadores con discapacidad sobre el total de los trabajadores bajo su dependencia.



❖ **Documentación:**

- Alta del trabajador como empleado.
- Constancia de Discapacidad emitida por Autoridad competente.
- Nómina del total de trabajadores en relación de dependencia.

❖ **Vigencia:** Anual.

Inciso h) Asociaciones Mutualistas

Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a la legislación vigente, cuando su facturación anual no supere la suma de pesos que a tal efecto establezca la Ley Impositiva. La exención no alcanza a los ingresos derivados de la venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, actividades aseguradoras y financieras.

❖ Documentación:

- Copia del Estatuto vigente.
- Copia del Acta de Designación de Autoridades.
- Certificado emitido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), donde conste la vigencia de la matrícula de la Entidad y sus datos de la inscripción registral.
- Balance correspondiente al último ejercicio económico de la entidad, certificado por Contador Público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En el caso de solicitudes de exención retroactivas, se deberán presentar los balances de los ejercicios respectivos.

❖ Vigencia: Anual.

Inciso i) Actividad hotelera vinculada al Turismo

La actividad hotelera vinculada al turismo, producto de inversiones nuevas desarrolladas en establecimientos radicados en la Provincia de Entre Ríos, durante los primeros cinco (5) años a partir del inicio de la actividad.



❖ Documentación:

- Resolución de Homologación de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos, o de la dependencia que en el futuro la reemplace.

❖ Vigencia: cinco (5) años desde la fecha de la Resolución de Homologación de la Secretaría de Turismo.

Inciso m) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios de agua y cloaca

❖ **Documentación:**

- Copia del Contrato Social o Estatuto vigente.
- Copia del Acta de Designación de Autoridades.
- Certificado emitido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), donde conste la vigencia de la matrícula de la Entidad y sus datos de la inscripción registral, en el caso de Cooperativas

❖ **Vigencia:** cinco (5) años.

Inciso n) Socios o accionistas de Cooperativas de Trabajo

Los ingresos de los socios o accionistas de Cooperativas de Trabajo provenientes de los servicios prestados en ellas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integran el capital societario.

Tampoco alcanza a los ingresos de las Cooperativas citadas.



❖ **Documentación:**

- Certificado emitido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), donde conste la vigencia de la matrícula de la Cooperativa y sus datos de la inscripción registral
- Acta de nombramiento como socio o accionista de la Cooperativa, donde conste la fecha de incorporación a la misma.

❖ **Vigencia:** cinco (5) años desde la fecha de incorporación a la Cooperativa, sujeta a que se mantengan las condiciones objetivas previstas para su otorgamiento.

Inciso ñ) Operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, empresariales o profesionales, obras sociales sindicales

Las operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, empresariales o profesionales, reconocidas por autoridad competente, obras sociales sindicales correspondientes a las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial signatarias de convenios colectivos de trabajo, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares y no se distribuya suma alguna entre sus asociados o socios.

La presente exención no alcanza los ingresos obtenidos por operaciones comerciales, industriales, bancarias, de locación o de prestación de servicios a terceros a título oneroso. A estos efectos, no se computarán los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados, benefactores o terceros.



También gozan del beneficio, las escuelas y colegios con programas oficiales, cualquiera fuere su organización jurídica.

❖ Documentación:

- Copia del Estatuto vigente o Ley de Creación.
- En el caso que desarrollen actividades de enseñanza inicial, primaria, secundaria, terciaria, universitaria o de posgrado, deberá adjuntar Resolución de autorización emitida por el Consejo General de Educación o Autoridad Competente.
- En el caso de Entidades Religiosas, deberán adjuntar Certificado de Culto emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto o entidad que en el futuro la

reemplace.

- En el caso de Sindicatos, deberá adjuntar Resolución emitida por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o la que en el futuro la reemplace.
- En el caso de Obras Sociales, deberá adjuntar Resolución o certificado emitido por el Registro Nacional de Obras Sociales o el que en el futuro lo reemplace.
- Copia del Acta de Designación de Autoridades.
- Certificado de vigencia de inscripción en Personería Jurídica
- Balance correspondiente al último ejercicio económico de la entidad, certificado por Contador Público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En el caso de solicitudes de exención retroactivas, se deberán presentar los balances de los ejercicios respectivos.

❖ **Vigencia:** cinco (5) años -excepto Asociaciones Cooperadoras Escolares y de Hospitales Públicos, Instituciones Religiosas, Bibliotecas Populares, Bomberos Voluntarios y Centros de Jubilados y Pensionados, cuya vigencia será de diez (10) años-.

Inciso q) Representaciones Diplomáticas y Consulares de Países Extranjeros acreditados ante el Gobierno

Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional N° 13238.

❖ Documentación:

- Documento Público que certifique el cargo asumido.

❖ **Vigencia:** duración en el cargo o cinco (5) años, el que fuera menor.



Inciso v) Locación de Viviendas y Arrendamientos Rurales

El ingreso proveniente de la locación de inmuebles con destino a vivienda, siempre que el locador sea una persona humana y que la

Oy

suma de los importes mensuales de los alquileres no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva.

Para el caso de inmuebles rurales, estarán exentos los ingresos provenientes de la locación, siempre que la suma de las valuaciones fiscales del año anterior de los inmuebles locados en el ejercicio corriente, no supere el importe que establezca la Ley Impositiva.

No están alcanzadas por esta exención las sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio.

❖ Documentación:

- Copia del o los Contratos de Locación.
- Copia del Volante y Ticket de pago del Impuesto de Sellos del o los Contratos de Locación y de la Constancia de Imputación.
- Si posee más de dos (2) partidas debe informar el destino de dichas partidas con carácter de Declaración Jurada.

❖ Vigencia: plazo de vigencia del o los Contratos de Locación, sujeta a que se mantengan las condiciones objetivas previstas para su otorgamiento.

Inciso b') Actividades desarrolladas por personas discapacitadas

Las actividades desarrolladas por personas discapacitadas que cuenten con tal calificación expedida por los organismos oficiales competentes de la Provincia, siempre que la ejerzan en forma personal sin empleados en relación de dependencia, no cuenten con beneficios previsionales y cuyo impuesto del ejercicio fiscal anterior liquidado tomando la alícuota respectiva sobre la base imponible no exceda el mínimo previsto para dicho ejercicio.

A los fines del presente beneficio se considerarán personas discapacitadas aquellas que resulten encuadradas en la definición del Artículo 2º de la Ley Nacional N° 22431.

❖ Documentación:

- Constancia de no percepción de haberes previsionales emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos.



- Certificado de Discapacidad emitido por el Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) o el que en el futuro lo reemplace, o Autoridad Nacional Competente.
- ❖ **Vigencia:** cinco (5) años o la consignada en el Certificado de Discapacidad -la que sea menor-.

Inciso c') Cooperativas constituidas en la Provincia

Las cooperativas de trabajo y también aquellas cooperativas cuya facturación anual no supere la suma de pesos que a tal efecto establezca la Ley Impositiva, siempre que posean su sede o sucursal en la Provincia, en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto que hubiere correspondido en el ejercicio fiscal.

Este beneficio no alcanza a las actividades que desarrollen como supermercados, entidades bancarias, financieras no bancarias, aseguradoras y transporte de pasajeros por cualquier medio y forma.

❖ Documentación:

- Copia del Estatuto vigente.
- Copia del Acta de Designación de Autoridades.
- Certificado emitido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), donde conste la vigencia de la matrícula de la Entidad y sus datos de la inscripción registral.
- Balance correspondiente al último ejercicio económico de la entidad, certificado por Contador Público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En el caso de solicitudes de exención retroactivas, se deberán presentar los balances de los ejercicios respectivos.

❖ **Vigencia:** Anual -excepto Cooperativas de Trabajo, cuya vigencia será de cinco (5) años-.



Inciso d') Actividades didácticas, pedagógicas, culturales, artísticas o de artesanos

Oy

Los ingresos obtenidos por el desempeño de actividades didácticas o pedagógicas, culturales o artísticas y los de artesanos feriantes, provenientes de las ventas de sus propios productos artesanales, realizadas en forma individual y directa por personas humanas, no organizadas como empresa.

Este beneficio no alcanza a las actividades de intermediación, producción, organización, representación y demás figuras similares de quienes realizan las manifestaciones culturales.

❖ **Documentación:**

- Certificado extendido por la Subsecretaría de Cultura, o la que en el futuro la reemplace, donde conste la actividad que desarrolla, o
- Contrato de Servicios o de Obra, relacionado con el organismo o ente contratista, o
- Certificado emitido por el Establecimiento Educativo en el cual desarrolla las actividades, o
- Documentación emitida por la Obra Social donde consten los datos de la prestadora y su vigencia.

❖ **Vigencia:** Anual o duración del Contrato, el que fuera mayor - excepto artistas o artesanos feriantes, cuya vigencia será de diez (10) años.-.

Inciso f') Agrupaciones de colaboración empresaria sin fines de lucro

Las redes de compra constituidas bajo la figura jurídica de agrupaciones de colaboración empresaria sin fines de lucro, regidas por los Artículos 367º a 376º de la Ley N° 19550 y sus modificatorias.



❖ **Documentación:**

- Copia del Estatuto vigente o Contrato.
- Copia del Acta de Designación de Autoridades.
- Certificado de vigencia de inscripción de Personería Jurídica.

❖ **Vigencia:** Anual.

Inciso g') Construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la Provincia de Entre Ríos realizadas en el marco de la Ley N° 6351

La actividad de construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la Provincia de Entre Ríos, realizadas en el marco de la Ley N° 6351, sus modificatorias y demás normas reglamentarias o complementarias, cuyo costo de ejecución se encuentra a cargo de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, descentralizadas, entes públicos, agencias y Sociedades del Estado Provincial.

❖ **Documentación:**

- Copia de la parte del Pliego de condiciones y/o Contrato de Obras, en el cual conste la Identificación de las partes: entidad contratante y contratista, y el Plazo de Ejecución: fecha de inicio y finalización de la obra.

❖ **Vigencia:** Plazo de ejecución de la obra.

Inciso j') Los ingresos atribuibles a la industria manufacturera

La industria manufacturera, cuando el importe total de los ingresos brutos correspondientes al año calendario inmediato anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas en la jurisdicción Entre Ríos – incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas – no superen el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva.

A los efectos de la determinación de los ingresos a que se hace referencia en el párrafo precedente, se excluirán los ingresos derivados de la enajenación de bienes de uso, el impuesto al valor agregado y los impuestos internos que pudieran corresponder como contribuyentes de derecho de dichos gravámenes.



Og

❖ Documentación:

- Para el caso de contribuyentes que posean establecimientos industriales radicados en la Provincia de Entre Ríos, deberán tramitar antes del 30 de abril de cada año el Certificado de Inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia.
Para el caso de los contribuyentes que realicen la actividad de "desarrollo y elaboración audiovisual" deberán tramitar la inscripción en el Registro Público de la Industria Audiovisual de Entre Ríos (RePIA), a cargo del Instituto Autárquico Audiovisual de Entre Ríos (IAAER), y presentar el Certificado que dicho Organismo le extienda, o en su defecto presentar el Certificado indicado en el párrafo precedente.
- Los contribuyentes con establecimientos industriales radicados en otras jurisdicciones, deberán presentar el Certificado vigente de inscripción en el Registro de Industria de su jurisdicción, antes del 30 de abril de cada año.
Los contribuyentes que realicen la actividad de "desarrollo y elaboración audiovisual", radicados en otras jurisdicciones, deberán presentar Certificado, Habilitación o Permiso emitido por el Organismo de Control de tales actividades en la jurisdicción correspondiente.
En el caso de que la jurisdicción en la que posee su establecimiento fabril no cuente con un Registro Único Industrial o autoridad competente, se considerarán válidos los Certificados, Permisos y/o Habilitaciones específicas, emitidas por organismos de control competentes de la actividad industrial.
La documentación solicitada deberá ser presentada ante la Representación Territorial de la Administradora Tributaria más cercana a su domicilio, vía correo postal con carta certificada o a través de los medios que a futuro se dispongan a tal fin.
- En las situaciones en que la Inscripción en el Impuesto y/o en la actividad industrial, se efectúe con posterioridad al 30 de abril de cada año, deberá presentar el Certificado, Permiso o Habilitación correspondiente al momento de su inscripción.
- La falta de presentación del Certificado de Industria o equivalentes, en tiempo y forma, habilitará a la Administradora Tributaria a considerar su actividad como gravada a la alícuota atribuible al sector comercio o servicios, según el caso, y



Oy



RESOLUCION N° 470 ATER
Ref. Expte. 1210-63567-2025

disponer su inclusión, en caso de corresponder, en los sistemas de retención y percepción vigentes.

- ❖ **Vigencia:** Anual

Os